

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Letra que las Srns. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el giro de cada número, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o a doce pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro nuevo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el primer de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan cuenta al año. Número suelto veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que versen a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier acuerdo concerniente al servicio municipal que afecte a los mismos; lo de interés particular: previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los acuerdos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a todos, se abonarán con arreglo a la tarifa que se manifiesta en el extracto de inserte.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principado de Asturias e Infantes, condecora sin novedad en su importante unidad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 31 de Julio de 1917)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr: Cumpliendo con lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia de 1904 y su Reglamento, y la Real orden de 24 de enero de 1917, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del VI Concurso de premios anunciado para el año actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se otorguen las recompensas siguientes:

BASE 1.ª—MÉDICOS RURALES

Seis premios de 200 pesetas y diploma de mérito a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Carlos Aguilera Cabeza, Valdanza (Soria).
- D. Salvador Caracuel y Ferrugia, Villanueva (Madrid).
- D. Luis Valero Carreras, Palazuela (Palencia).
- D. Isaac de Vega y Ugarte, Tardajos (Burgos).
- D. Antonio Fomet y Negueras, Calpe (Alicante).
- D. Pedro Paredada y Torrens, Martorell (Barcelona).

BASE 2.ª—MAESTROS RURALES

Seis premios de 200 pesetas y diploma de mérito a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. José Fernández Artime, Miranda Avilés (Oviedo).
- D. Enrique Jiménez Cuenca, San Fernando (Cádiz).
- D. Enrique Díaz Salmerón, Colopos (Granada).
- D. Miguel Guevara Navalón, Ayamonte (Huelva).
- D.ª Faustina Alvarez Garcia, Miranda-Avilés (Oviedo).
- D.ª Amalia González y Astobiza, Abanto y Ciérvans (Vizcaya).

Tres premios de 100 pesetas y diploma de mérito a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Gregorio Ranz Lafuente, Revilla de Camargo (Santander).
- D. Francisco Lorigullio de Castro, Bernuy de Porreros (Segovia).
- D. Jesús García Ricote, Madrid.

BASE 3.ª—MATRIMONIOS DE OBREROS POBRES

Once premios de 100 pesetas a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Angel Arriaga, Toledo.
- D. Ricardo Calvo Alba, Guadalupe (Jaén).
- D. Marcos Herráiz Silo, Madrid.
- D. Teodoro Membrilla, Bilbao.
- D. José Ortega Gil, Madrid.
- D. Gregorio Pérez Mercado, Bilbao.
- D. Pedro Reboiler Sobrado, Bilbao.
- D.ª Manuela Sánchez, Madrid.
- D. Felipe Sánchez Parra, Toledo.
- D. José Vallón Fernández, Valladolid.
- D. Eutimio Gutier Cartana, Valladolid.

BASE 4.ª—MATRIMONIOS DE OBREROS Y LABRADORES POBRES

Cuatro premios de 100 pesetas a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Juan Abreu Rodríguez, Santa Cruz de Tenerife.
- D. Andrés Rica Marina, Aranzo de Salce (Palencia).
- D. Baltasar Alvarez Garcia, Quintana del Puente (Palencia).
- D. Agustín Pérez Maza, Puente Viego (Santander).

BASE 5.ª—NIÑOS QUE OCUPEN EL OCTAVO LUGAR ENTRE SUS HERMANOS.

Cuatro premios de 50 pesetas, en libretas del Instituto Nacional de Previsión, a los siguientes niños:

- Jesús Soto Rodríguez, Herrera de Pisuerga (Palencia).
- María Celeste Gutiérrez Riva, Obregón (Santander).
- Teofila Herrero Jiménez, Orellana la Vieja (Badajoz).
- Apolinar Antón Llaño, Obregón (Santander).

BASE 6.ª—PERSONAS QUE HAN SALVADO LA VIDA DE ALGÚN NIÑO.

Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Francisco Umbría Ortiz, Santander.
- D. Francisco Bravo Sánchez, Grove (Pontevedra).
- D. Victor Junquera Cuzcurrita (Logroño).
- D.ª Julia Angulo y Candamo, Victoria.
- D. Lorenzo García López, Toledo.

Diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia»

- D. Esteban Bernardo Díez, Segovia.
- D. José Janquera, Cuzcurrita (Logroño).
- D. Teodoro Rodríguez Castro, Pamplona (Burgos).
- D. Raúl Ojeda Nájera (Logroño).
- D. Antonio Palacios, Villegas (Zaragoza).
- D. Andrés Seldrán Andujal, Valencia.
- D.ª Josefa Huici, San Sebastián (Guipúzcoa).
- D. Federico Cario Ferreras, Bilbao.
- D. José Caballero Lorante, Melgrat (Barcelona).
- D. Encarnación Marina, Montañá (Gerona).
- D. Jaime Crespi Pont, Ampolla (Tarragona).
- D.ª Margarita Carmen Crespi, Ampolla (Tarragona).
- D. Evelio Quintero Pinto, Villacianclo (Palencia).

BASE 7.ª—CARTILLA PARA LAS MADRES

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito

D. Rafael García Duarte Salcedo, autor del trabajo titulado «Al margen del hogar. Nociones de puericultura», cuyo lema es: «Honra a tu padre en cualquier anclano, y en cualquier niño ama a tu hijo.»

BASE 8.ª—NARRACION PARA LAS ESCUELAS.

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito

D.ª María Bexia y Bechet, autora del trabajo «Para ser felices. Consejos a los niños», cuyo lema es: «Pararse es retroceder».

Diploma de mérito por los trabajos presentados, a los señores

- D. Eduardo Buisán Pellicer.
 - D. Francisco Quintilla Aramendis.
 - D. Jesús Llorca Raóal.
 - D.ª Aurea Gollindo y Ortega.
 - D. Federico Rivelles e Ibáñez.
- Los trabajos premiados se publicarán en el Boletín Oficial «Pro Infancia».

BASE 9.ª—FUNDADORES DE INSTITUCIONES BENÉFICAS.

Diplomas de honor a los señores

- D. Antonio Cabrera y Prieto, Victoria.
 - D.ª María Jesús Carmona, Linares (Jaén).
 - D. Claudio Hernández Ros, Murcia.
 - D. José Costán Torres, Murcia.
 - D. Luis Orta y González, Murcia.
 - D.ª Teresa Fontes Alchán, Murcia; y a la Escuela-Asilo de niños de San José, en San Sebastián.
- Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales para que llegue a conocimiento de los agraciados y a fin de que sean divulgados los nombres de las personas humanitarias que cooperan con sus caritativos actos a la realización de lo que preceptúan las disposiciones vigentes de Protección a la infancia.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1917.—*Sánchez Guerra*.
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....
(Gaceta del día 23 de julio de 1917)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villamanín a la de La Vecilla a Collianzo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 180.255,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 9.100 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de julio de 1917.—El Director general, *Rufo García Rendiles*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 20 de julio corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villamanín a la de La Vecilla a Collianzo, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquel la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pes-

etas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha, y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de junio de 1917

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 42
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 50
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 39
Litro de petróleo.....	1 05
Quintal métrico de carbón.....	7 0
Quintal métrico de leña.....	2 76
Litro de vino.....	0 50
Kilogramo de carne de vaca.....	1 65
Kilogramo de carne de certero.....	1 60

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los alimos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 24 de julio de 1917.—El Vicepresidente, *José Arias Valcarlos*.
El Secretario, *Antonio del Pozo*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Segura Morán, vecino de Quintana de Fuseros, se ha presentado en el Gobierno civil en esta provincia en el día 19 del mes de julio, a las trece horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manuela*, sita en el paraje camino de las Herrerías, término de Quintana de Fuseros, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicota o bocamina que existe en dicho paraje, reforzada de madera; de él se medirán 100 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 400, la 2.ª; de ésta al O. 500, la 3.ª; de ésta al N. 400, la 4.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de sus pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.771. León 26 de julio de 1917.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Germán García Fernández, vecino de Valde-rueda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de julio, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cualquierosa*, sita en el paraje El Hito, término de Villacorta, Ayuntamiento de Valde-rueda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de una finca propiedad de María de Prado, vecina de Villacorta; desde cuyo punto al E. 10º S., se medirán 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 10º O. 200, la 2.ª; de ésta al O. 10º N. 1.000, la 3.ª; de ésta al N. 10º E. 200, la 4.ª, y de ésta al E. 10º S. 600, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.772. León 27 de julio de 1917.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Enrique Muñoz García, vecino de Camargo (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de julio, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de carbón llamada *Santander*, sita en el paraje Las Canoas, término de Lois, Ayuntamiento de Saldaña. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tendrá por punto de partida una escobrecera procedente de una galería antigua, en cuya escobrecera se tomará un punto situado a cuatro metros sesenta centímetros de la entrada de la citada galería; siendo éste el punto de partida, se medirán de él al N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 500, la 2.ª; de ésta al S. 200, la 3.ª; de ésta al O. 1.000, la 4.ª; de ésta al N. 200, la 5.ª, y de ésta al E. con 500, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.778. León 27 de julio de 1917.—*J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Dirección general del Timbre y Moneda de certillas, me comunica la siguiente

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Nombada con arreglo a la Real orden de 6 de junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el Representante del Estado cerca de esa Compañía, ha transmitido a este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplie el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió a los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas; y

Considerando, en cuanto a lo primero, que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita, y en cuanto a lo segundo, que el hecho señalado pueda deberse a dificultades de los agricultores, derivadas de haberse en el período de recolección de sus cosechas, y, por otra parte, a que no se haya cumplido debidamente la prelación de la Real orden de 6 de junio último sobre publicación de la misma en los *Boletines Oficiales*; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se amplien hasta el día 30 de septiembre próximo, los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de junio último, y que por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 25 de julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpit Navarro.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Solicita por algunas provincias prórroga para la recaudación volun-

aría del impuesto de cédulas personales del presente año, la Dirección general del Tesoro, autorizada por Real orden de 17 de marzo último, ha acordado prorrogar dicho plazo hasta fin de agosto próximo en los pueblos a quienes no afecta la Ley de 3 de agosto de 1907.

León 30 de julio de 1917.—**Miguel Domínguez Gil.**

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTRANCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Isaac Alonso González, Abogado en ejercicio en esta ciudad, en nombre de la Junta administrativa del pueblo de Villaseco, Ayuntamiento de San Emiliano, ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil, acordando amparar al pueblo de Rioirga en la posesión de aprovechamientos de todas clases del monte titulado «Bajeco o Boquerón», número doscientos veintidós del Catálogo, en mancomunidad con Villaseco.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio la interposición de este recurso, y puedan coadyuvar en él a la administración, se hace público por el presente.

León veintiséis de julio de mil novecientos diecisiete.—**José Rodríguez.**

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Torneo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales de los ejercicios de 1915 y 1916, a fin de oír las reclamaciones que se presenten; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Torneo 22 de julio de 1917.—**El Alcalde, Francisco Ferreiro.**

Aldaldía constitucional de Armania

En poder del vecino de Oteruelo, D. Eustasio Soto, se halla depositada una ternera sañosa, de pelo rojo; está marcada con las iniciales T y B en la patilla trasera del lado derecho, y con la X'II en el hjar del mismo lado.

Lo que se hace público a fin de que quien acredite ser su dueño, se presente a recogerla y abone los gastos de custodia, manutención, etc; significando que declarada oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada carbunco bacterioldiano en el inmediato pueblo de San Andrés, y como zona sospechosa el de Armania, esta Aldaldía, de acuerdo con el Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias y la disposición 6.ª de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 5 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 81, del año corriente, no autorizará el traslado de dicha res sin informe previo del Sr. Inspector municipal de Higiene pecuaria, D. Pelayo Díez, vecino de Trabajo del Camino.

Armania 23 de julio de 1917.—**El Alcalde, Gabriel Fernández.**

Aldaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1911 al 1915, inclusive.

Villafranca 24 de julio de 1917.—**El Alcalde, Francisco Valgoma.**

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiéndose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la Gaceta de Madrid.

También se anuncian en el Boletín Oficial de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los eclesiásticos de las Diócesis que se hallan en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que se señala en la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y Sr. Cura Párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes, sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia (este documento no es necesario a los aspirantes a las becas de Colegios Mayores, por no exigirsele el requisito de pobreza); hoja de estudios y cédula personal los mayores de 14 años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consiguen a continuación en los anuncios respectivos:

Una, del Sr. D. San Ildefonso, para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad, siendo llamados en este orden:

1.º Los parientes del fundador, D. Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos, los descendientes de Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.º Los descendientes de Alonso de Cavallanes e Isabel Villalimpliz, su mujer, naturales de San Román de

la Ribera de Orvigo, y vecinos de la ciudad de León, y

3.º Los descendientes de Pedro de Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián de Salamanca, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Y se proveerán por oposición: una beca para la facultad de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 50. Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser varón español, hijolegítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponde la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimas y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas de la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar, por escrito también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas,

haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero, se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior, aprobado por la Junta, determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca 20 de julio de 1917.—**El Rector-Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal-Secretario, J. D. Barrueta.**

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anuncios

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren a ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría durante el mes de agosto próximo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de 11.ª clase (una peseta.)

2.º Acreditar por medio de partida de bautismo o certificación del Registro civil, que son mayores de 10 años, o que los cumplen dentro del actual.

3.º Presentar certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado, según la edad.

4.º Abonar 5 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; 2,50 por derechos de expediente y un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 24 de julio de 1917.—**Por el Secretario, Antonio Montilla.**

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieren efectuar sus matrículas, deberán hacerlo durante el mes de agosto próximo en la Secretaría de este Instituto y en la forma que a continuación se expresa:

1.º Solicitud por medio de instancia, que se facilitará impresa, y la cual ha de reintegrarse con una póliza de 11.ª clase (una peseta), en la que consten las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 10 pesetas en papel de pagoral Estado, 2 pesetas en igual papel por derechos de examen, dos timbres móviles de 0,10 pesetas y 2,50 en metálico por derechos de expediente.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifiestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinen por primera vez

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provisor de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente con derecho a matrícula de honor en exámenes anteriores, deberán solicitar del Sr. Director, ésta, en papel de 11.ª clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 24 de julio de 1917.—Por el Secretario, Antonio Montilla.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON

Curso de 1916 a 1917

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial, estará abierta durante el próximo mes de agosto, los días laborables, de nueve a trece, en este Centro de enseñanza.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Director, deberán presentarse durante el citado plazo, en esta Secretaría, consignando en ellas las asignaturas de que soliciten examen; exhibirán los interesados la cédula personal del corriente año, y será identificada su personalidad por dos testigos, vecinos de esta capital, a no ser que el solicitante haya sido identificado en anteriores convocatorias.

Los derechos que tienen que satisfacer los aspirantes, y que acompañarán a las instancias, serán a razón de 18 pesetas por asignatura (8 por derechos de matrícula, 5 por derechos académicos y 2,50 por derechos de examen), en papel de pagos al Estado, y además 2 pesetas y 50 céntimos en metálico por cada asignatura, en concepto de derechos no expediente, y tantos timbres dobles móviles de 10 céntimos, como matrículas soliciten.

Para el ingreso en esta Escuela será necesario acreditar, con certificación del Registro civil, legalizada, que el interesado tiene 15 años

de edad, y ser Bachiller, condición que justificará bien con el título de Bachiller, o con certificación académica del Instituto donde haya hecho sus estudios; bien entendido, que en este caso, queda obligado el interesado a presentar el título antes de sufrir examen en alguna asignatura.

Acompañará al expediente, además de su cédula personal, certificación de vacunación y vacunación.

No estando legalmente autorizadas las matrículas condicionales, se recorda a los alumnos que no se admitirá en esta Secretaría ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 27 de julio de 1917.—El Secretario, Emilio Tejedor.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1917

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	3
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	3
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	3
8 Difteria y crup (9).....	3
9 Gripe (10).....	3
10 Cólera asiático (11).....	3
11 Cólera nostras (12).....	3
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	3
13 Tuberculosis de los pulmones (26 y 29).....	10
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	2
17 Meningitis simple (61).....	5
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (54 y 65).....	1
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	3
20 Bronquitis aguda (86).....	4
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 a 98).....	3
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	7
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	3
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Cirrosis del hígado (113).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	3
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	3
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (180 y 151).....	2
34 Senilidad (154).....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 166).....	3
36 Suicidios (165 a 165).....	3
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	3
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	3
TOTAL.....	52

León 7 de julio de 1917.—El jefe de Estadística, F. Pérez Oles.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1917

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	19.475	
NÚMERO DE HECHOS.	Absolutos.....	Nacimientos (1)..... 47
		Defunciones (2)..... 52
		Matrimonios..... 25
Por 1.000 habitantes		Natalidad (5)..... 2,41
		Mortalidad (4)..... 2,67
		Nupcialidad..... 1,18
Vivos.....	Varones.....	26
	Hembras.....	19
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos..... 35
		Expósitos..... 14
	TOTAL.....	47
Muertos.....	Legítimos.....	2
		Expósitos.....
	TOTAL.....	5
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	30
	Hembras.....	22
	Menores de 5 años.....	22
	De 5 y más años.....	30
	En hospitales y casas de salud.....	12
	En otros establecimientos benéficos.....	9
TOTAL.....	21	

León 7 de julio de 1917.—El jefe de Estadística, F. Pérez Oles.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha practicado de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial